



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/944/2018

Guadalajara, Jalisco, a 15 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1056/2018.

Resolución.

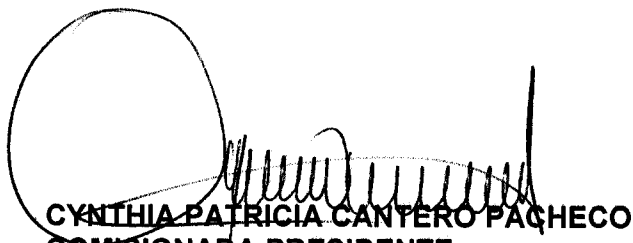
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1056/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

18 de junio de 2018

Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de agosto de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
-----------------------------------	--------------------------------------	-------------------

"No hay documento adjunto." (Sic)

"...Se adjuntan a la presente respuesta el documento Plan del Trabajo Jaltrade 2018 de nombre MIR avances 2018 JALTRADE, donde podrá verificar los avances reportados del Plan de Trabajado en la Matriz de indicadores de Resultados más reciente, con lo que se da respuesta a la solicitud..." Sic)

Se ***SOBRESEE*** el presente recurso de revisión, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley correspondiente, comprobó que al emitir respuesta adjuntó** el "Plan de Trabajo Jaltrade 2018" y documento denominado "avances Programa Anual de Trabajo 2018 JALTRADE"

SENTIDO DEL VOTO		
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho a las 14:43 catorce horas con cuarenta y tres minutos, recibido oficialmente en este Instituto al día siguiente, es decir, el 19 diecinueve de junio del año en curso, por su parte el recurso de revisión que no ocupa fue presentado el mismo día en que el sujeto obligado emitió respuesta a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, es decir se presentó el mismo día en que el sujeto obligado emitió respuesta, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado,

RECURSO DE REVISIÓN: 1056/2018.

S.O.: INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



generando número de folio 03264218, donde se requirió lo siguiente:

"Deseo conocer su programa anual de trabajo para este 2018 así como los avances del mismo a junio de 2018." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco**, por conducto del oficio sin número emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, señalando lo siguiente:

"...Se adjuntan a la presente respuesta el documento Plan del Trabajo Jaltrade 2018 de nombre MIR avances 2018 JALTRADE, donde podrá verificar los avances reportados del Plan de Trabajo en la Matriz de indicadores de Resultados más reciente, con lo que se da respuesta a la solicitud..." Sic)

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando lo siguiente:

"No hay documento adjunto." (Sic)

Ahora bien, en el momento procesal oportuno este Instituto requirió al sujeto obligado el informe de ley correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

A través de dicho informe, el sujeto obligado argumentó que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, al notificar la respuesta se adjuntaron los documentos identificados como "*Plan de Trabajo Jaltrade 2018*" y "*avances Programa Anual de Trabajo 2018 JALTRADE*", precisando que el primer documento detalla el plan de trabajo con las metas esperadas del sujeto obligado y el segundo muestra los resultados de años anteriores y los avances en el presente ejercicio.

Aunado a ello, el sujeto obligado manifestó que con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, el día 28 veintiocho de junio del presente año se reenvió la información petitionada al correo electrónico del hoy recurrente, adjuntando captura de pantalla de dicha notificación.

En ese sentido, el 09 nueve del mes de julio del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que determinó procedente requerir a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente a foja 35 treinta y cinco, acuerdo que hace constar que **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

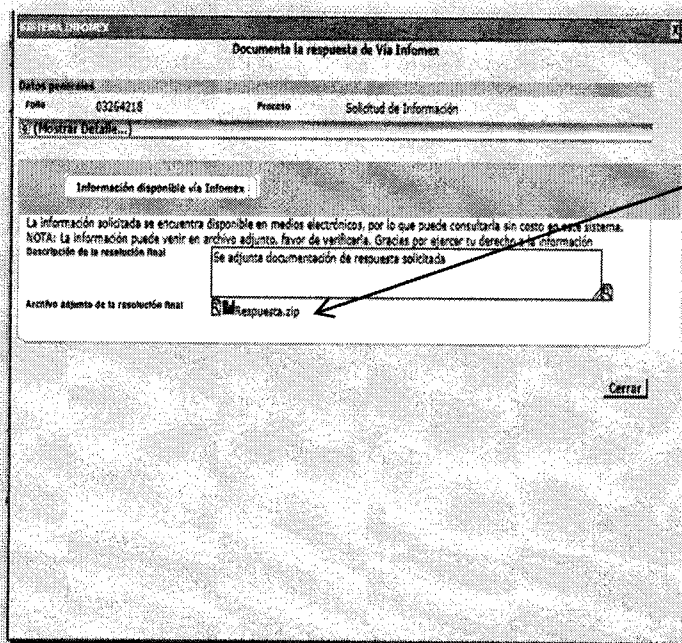
IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V. **Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;**

Lo anterior es así, en virtud de que la parte recurrente al presentar el recurso de revisión que nos ocupa manifestó como agravio que el sujeto obligado no había adjuntado ningún documento en su respuesta.

Por su parte el sujeto al remitir el informe de ley correspondiente se pronunció categóricamente en el sentido de que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, al notificar la respuesta se adjuntaron los documentos identificados como "Plan de Trabajo Jaltrade 2018" y "avances Programa Anual de Trabajo 2018 JALTRADE", el primero que detalla el plan de trabajo con las metas esperadas del sujeto obligado y el segundo muestra los resultados de años anteriores y los avances en el presente ejercicio, documento en los que se encuentra de forma clara y puntual la información solicitada.

Con base a ello, la Ponencia Instructora ingresó al Sistema Infomex Jalisco, por lo que se pudo constatar que el sujeto obligado al emitir respuesta adjuntó documento, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



Respues.zip

De la captura de pantalla que antecede se observa que el sujeto obligado al notificar respuesta sí adjuntó un documento.

RECURSO DE REVISIÓN: 1056/2018.

S.O.: INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Aunado a ello, el sujeto obligado al rendir el informe de ley manifestó que no obstante se había emitido respuesta en tiempo, el día 28 veintiocho de junio del 2018 dos mil dieciocho, se **reenvió** la respuesta al correo electrónico del solicitante, lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano, adjuntando captura de pantalla de dicha notificación.

Aunado a ello, el sujeto obligado al rendir el informe de ley adjuntó copia simple del "*Plan de trabajo 2018 Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco Jaltrade*" y 05 cinco copias simples de un documento denominado "avances Programa Anual de Trabajo 2018 JALTRADE"

Por lo anteriormente expuesto, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado comprobó haber ajuntado la respuesta en el sistema infomex, además de que, como acto positivo determinó procedente reenviar vía correo electrónico del recurrente la respuesta, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivo legal citado líneas arriba.

Ahora bien, cabe señalar que mediante acuerdo de fecha 09 nueve de julio 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el **Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco** en el que se advierte que realizó actos positivos, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **este no remitió manifestación alguna de inconformidad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 1056/2018.

S.O.: INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.




INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
FRENTE A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1056/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.